



Corporación

INTERAMERICANA

de Educación Superior

**MANUAL DE
CONVIVENCIA**

CONTENIDO

ACUERDO No. 005	3
MANUAL DE CONVIVENCIA	5
CAPÍTULO I. CALIDAD DE ESTUDIANTE	5
CAPÍTULO II. ADMISION DE ESTUDIANTES	6
CAPÍTULO III. READMISION DE ESTUDIANTES	8
CAPÍTULO IV. TRAMITES PARA REALIZAR LA MATRICULA	8
CAPÍTULO V. VALORES DE LOS DERECHOS DE MATRICULA	10
CAPÍTULO VI. REQUISITOS ACADEMICOS PARA MATRICULARSE Y CONDICIONALIDAD.....	11
CAPÍTULO VII. CREDITOS ACADÉMICOS	12
CAPÍTULO VIII. CARGA ACADEMICA.....	12
CAPÍTULO IX. CANCELACIONES E INCLUSIONES	13
CAPÍTULO X. REVISION DE LA MATRICULA	14
CAPÍTULO XI. TRASLADOS	15
CAPÍTULO XII. TRANSFERENCIAS Y TRASLADOS INTERNOS	16
CAPÍTULO XIII. PLAN DE ESTUDIOS Y SU DESARROLLO	19
CAPÍTULO XIV. ASIGNATURAS.....	20
CAPÍTULO XV. ASISTENCIA A CLASES.....	21
CAPÍTULO XVI. FORMAS DE APROBAR UNA ASIGNATURA	22
CAPÍTULO XVII. EVALUACION DEL APRENDIZAJE	24
CAPÍTULO XVIII. CALIFICACION DE LAS EVALUACIONES	27
CAPÍTULO XIX. PROMEDIO PONDERADO	28
CAPÍTULO XX. REINGRESO.....	29
CAPÍTULO XXI. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	30
CAPÍTULO XXII. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	30
CAPÍTULO XXIII. RECLAMOS DE LOS ESTUDIANTES	31
CAPÍTULO XXIV. ESTIMULOS A LOS ESTUDIANTES	33
CAPÍTULO XXV. NORMAS DISCIPLINARIAS	35
CAPÍTULO XXVI. MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS Y DEL PLAN DE TRANSICION	40
CAPÍTULO XXVII. COMITÉ DEL CURRÍCULO.....	40
CAPÍTULO XXVIII. CERTIFICADOS	41
CAPÍTULO XXIX. DE LA RENOVACION DEL CONTRATO DE MATRICULA.	42
CAPÍTULO XXX. TITULO ACADEMICO Y LOS REQUISITOS PARA EL GRADO	43
CAPÍTULO XXXI. PLAN DE PROYECTO DE GRADO Y DEL PROYECTO DE GRADO	44
CAPÍTULO XXXII. LOS EXAMENES PREPARATORIOS	47
CAPÍTULO XXXIII. CURSO ESPECIAL DE PREGRADO	48
CAPÍTULO XXXIV. ELECCION DE REPRESENTANTES A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LOS CONSEJOS ..	49
CAPITULO XXXV. MODIFICACIONES Y VIGENCIA DE ESTE MANUAL	50

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 005

(Bucaramanga, Septiembre 30 de 2003)

Por el cual se aprueba la reforma del Manual de Convivencia de la Corporación Interamericana de Educación Superior CORPOCIDES y se autoriza al Rector para su promulgación.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION INTERAMERICANA DE EDUCACION SUPERIOR "CORPOCIDES", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

- a. Que es deber de la Corporación establecer las normas por las cuales se rija la marcha académica de la Institución.
- b. Que es necesario actualizar el Manual de Convivencia, para que los estudiantes conozcan sus derechos y obligaciones, dentro de la Institución.
- c. La solicitud de transformación de la Corporación en Institución Tecnológica.

ACUERDA:

Artículo Uno: Aprobar el Manual de Convivencia indicado en el documento anexo.

Artículo Dos: Este Manual de Convivencia tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Tres: Las normas aquí transcritas derogan cualquier otra anterior que les sean contrarias.

PRESENTACION

Este Manual de Convivencia tiene como objeto primordial: establecer las normas que regulen los Deberes y Derechos recíprocos entre los Estudiantes y la Corporación, en busca de un mejor bienestar estudiantil y de una preparación académica acorde con las necesidades actuales del mundo laboral, fundamentado en principios morales, éticos, sociales, y según la reglamentación estatal.

La Corporación buscando siempre brindar al estudiante excelencia en la formación para el trabajo y una mejor capacitación para el mundo empresarial, adquiere el compromiso de mantener programas de avanzada que correspondan al mercado actual y encaminados a mantener un nivel académico que garantice un mejor campo ocupacional al egresado.

Por eso sus programas académicos, la red de ayudas tecnológicas y la planta de profesores, estarán permanentemente en revisión, buscando una calidad total, como garantía de óptimo perfil profesional y ocupacional del egresado.

El cumplimiento de estas normas de convivencia garantizará también un ambiente de estudio, desarrollado dentro de la mayor cordialidad posible y empatía, cual corresponde a quienes luchan por lograr una sociedad más preparada para los retos del mundo actual, representado en un compromiso entre la Corporación y el Estudiante.

Los principios morales, éticos, sociales, constitucionales, de convivencia, de investigación y tecnología, serán los rectores y guías que nos garantizan el éxito.

MANUAL DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTICULO 1. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Para todos los efectos jurídicos, la condición de estudiante de la Corporación, se adquiere mediante el acto personal, libre y voluntario de firmar la ficha de matrícula con lo cual se manifiesta:

- a) Que se conocen los derechos, deberes y obligaciones que le corresponde como estudiante y se compromete a observarlos cumplidamente.
- b) Que asume la carga académica señalada en la ficha de matrícula y se compromete a responder por ella.
- c) Que se compromete a cooperar para que la actividad como estudiante se desarrolle dentro de un ambiente armonioso y acordes con las normas de convivencia que rigen a los miembros de una comunidad educativa.

PARAGRAFO I: Todo estudiante, para poder beneficiarse de los servicios que presta la Corporación, deberá identificarse con un Carné, el cual tendrá vigencia únicamente por un semestre académico.

PARAGRAFO II: Quien, en cualquier forma, pierde o extravía el carné, deberá obtener un duplicado, cancelando los derechos correspondientes.

ARTICULO 2. CLASES DE ESTUDIANTE

Hay dos clases de estudiantes:

- a) Los de Educación Formal y
- b) Los de Educación No formal.

ARTICULO 3. ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN FORMAL

Es estudiante de Educación formal quien se haya matriculado en cualquiera de los programas de Educación Superior que se adelantan en la Corporación.

ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN NO FORMAL

Son estudiantes de Educación no formal, aquellos quienes se matriculen exclusivamente en cursos tendientes a reforzar sus conocimientos en determinadas áreas de la ciencia y de la tecnología.

PARAGRAFO: El control y la reglamentación de estos cursos estarán a cargo de la Vicerrectoría Académica o la Dirección Académica.

ARTICULO 4. PERDIDA CALIDAD DE ESTUDIANTE

La calidad de estudiante se pierde:

- a) Cuando no complete el programa de formación previsto.
- b) Cuando no haga uso del derecho de renovación de matrícula, dentro de los

- plazos estipulados en el calendario académico.
- c) Por bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en las normas pertinentes expedidas por la Institución.
 - d) Por cancelación de la matrícula, aprobada por la autoridad competente.
 - e) Por expulsión.
 - f) Por motivos graves de salud, que le impidan vivir en comunidad, previo dictamen médico de profesionales autorizados por la Corporación.

PARAGRAFO: Además la Corporación podrá cancelar la matrícula por:

- a) Faltas a la moral y las buenas costumbres, dentro o fuera de la Institución, debidamente comprobadas.
- b) Por condena judicial por delitos contemplados en la ley.

CAPÍTULO II. ADMISION DE ESTUDIANTES

ARTICULO 5. ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES

La admisión de nuevos estudiantes es el proceso mediante el cual los directivos de cada carrera contribuyen a la escogencia de los aspirantes que van a ingresar al respectivo programa, desarrollando dos fases específicas: la aplicación de algunas prueba específica, cuando las condiciones así lo requieran, y la entrevista de selección o clasificación que debe cumplir cada aspirante.

Corresponde a los directivos de cada carrera programar y desarrollar la inducción académica de los nuevos estudiantes, informándoles sobre aspectos específicos del programa académico, la organización administrativa del programa, el manual de convivencia, las metodologías y pedagogías del programa y sistema de evaluación, los objetivos del plan de estudios, el perfil y campos de acción del egresado.

Toda persona que desee iniciar estudio en cualquier programa académico de pregrado presencial debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar inscripción personal o por correo dentro del período establecido por la Corporación.
- b) Tramitar los formularios correspondientes.
- c) Acreditar su condición de bachiller mediante fotocopia del diploma o acta de grado o por haber terminado el grado 9° básico de acuerdo con lo estipulado en la Ley 749 de 2002, artículo 6°.
- d) Acreditar pedido de certificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional, y haber obtenido puntaje no inferior al establecido por la Corporación de las pruebas de Estado.
- e) Presentar recibo de pago de los derechos de inscripción.

ARTICULO 6.

Quien haya sido admitido, deberá efectuar la matrícula en las fechas fijadas por la Corporación.

PARAGRAFO: Los pagos efectuados por concepto de Inscripción y matrícula no tienen carácter devolutivo, bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 7.

Quien por justa causa, a juicio del Consejo Académico no pueda efectuar matrícula en la fecha prevista, podrá solicitar su aplazamiento. Esta petición deberá ser presentada por escrito dentro del período de matrícula extraordinaria.

ARTICULO 8.

Quien posea título profesional de educación superior y desee cursar una carrera en la Institución, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizar la inscripción.
- b) Acreditar el título profesional respectivo.

ARTICULO 9.

Quien cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo anterior, desee el reconocimiento para la nueva carrera, de algunas asignaturas cursadas para obtener el título profesional, deberá presentar, además, los siguientes documentos:

- a) Certificado de las calificaciones obtenidas por el aspirante en cada una de las asignaturas cursadas en la carrera de la cual posee título profesional.
- b) Copia certificada, por la Institución de origen, de los contenidos de las asignaturas cursadas.
- c) Constancia de pago de los derechos, por concepto del estudio de transferencia.

ARTICULO 10.

Quien posea título profesional y no cumpla con lo previsto en el artículo anterior y desee adelantar estudios en otra carrera, deberá someterse al proceso de admisión establecido y no tendrá derecho a solicitar transferencia de asignaturas cursadas. Sin embargo, podrá solicitar, cuando haya sido admitido, examen de validación de las asignaturas que a juicio del Director de Programa, lo justifique, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 11.

El Comité de Admisiones decidiría sobre las solicitudes a que hacen referencias los artículos 8, 9, 10, previo concepto del Director Académico o del Director del Programa al cual el aspirante solicita matrícula. Estas solicitudes están condicionadas a la disponibilidad de cupos.

ARTICULO 12.

Al ser aprobada la solicitud de un profesional titulado como estudiante de un programa, se anotará en su hoja de vida las calificaciones y las asignaturas aceptadas. Estas calificaciones no afectarán el promedio semestral del nivel correspondiente a la ubicación de las asignaturas. El promedio acumulado para efectos de estímulos y condicionalidad se calculará teniendo en cuenta únicamente las asignaturas cursadas en la Corporación

CAPÍTULO III. READMISION DE ESTUDIANTES

ARTICULO 13. READMISIÓN

Todo estudiante readmitido debe someterse al cumplimiento del programa de estudios vigente en la fecha de readmisión. Corresponde al Director Académico o Director de Programa, si fuese necesario, establecer las equivalencias a que hubiese lugar.

ARTICULO 14.

Toda solicitud de readmisión que sea negada por el Consejo Académico, tendrá derecho al recurso de reposición ante el mismo organismo. Este recurso debe ser presentado en un plazo no mayor de cinco (5) días corrientes después de notificada la decisión. De ser negada la reposición, podrá apelarse por una sola vez ante la Junta Directiva.

ARTICULO 15.

Toda decisión sobre readmisión será informada al Comité de Admisiones para los trámites correspondientes.

CAPÍTULO IV. TRAMITES PARA REALIZAR LA MATRICULA

ARTICULO 16.

La matrícula es el acto individual por medio del cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Corporación, según lo estipulado en el presente Manual. El estudiante al firmar la matrícula acepta y se compromete a cumplir los Reglamentos, Manuales y demás disposiciones de la Corporación.

PARAGRAFO. Corresponde a la Dirección Académica atender tanto el proceso de matrícula en forma integral como lo relacionado con modificación de matrículas, homologaciones, transferencias, reintegros y retiros.

ARTICULO 17.

Las matrículas serán ordinarias o extraordinarias.

PARAGRAFO I: Se entiende por matrícula Ordinaria, la realizada dentro de las fechas determinadas, con éste propósito, en el Calendario Académico.

PARAGRAFO II: Se entiende por matrícula extraordinaria, la efectuada posteriormente a la fecha anterior, pero dentro del plazo establecido en el Calendario Académico.

ARTICULO 18.

Para realizar la matrícula, o renovarla el estudiante entregará en la Oficina de

Registro y Control los siguientes documentos:

A. Aspirantes aceptados al primer nivel en una carrera de pregrado presencial:

1. Diploma de bachiller debidamente legalizado o fotocopia autenticada del mismo o certificado de aprobación del grado 9° básico de la secundaria.
2. Registro Civil de nacimiento.
3. Libreta Militar o constancia de situación militar definida (Para varones).
4. Constancia de las Pruebas de Estado a cargo del Ministerio de Educación Nacional.
5. Comprobante de pago de los derechos de matrícula.

B. Alumno quien haya cursado asignaturas en la Corporación, en el período académico inmediatamente anterior:

1. Comprobante de pago de los derechos de matrícula.
2. Paz y Salvo de todas las dependencias de la Institución.
3. Constancias de las notas obtenidas en el semestre anterior.

C. Estudiante antiguo en la Corporación que no cursó asignaturas en el período académico inmediatamente anterior:

1. Comunicación de readmisión expedida por el Comité de admisiones.
2. Recibo de pago de derechos de matrícula.
3. Paz y Salvo de la Institución.

D. Estudiante admitido por transferencia:

1. Nota de aceptación expedida por el Comité de Admisiones.
2. Libreta Militar o constancia de situación militar definida.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
4. Registro Civil de nacimiento.
5. Fotocopia autenticada del Título de bachiller.
6. Pruebas de Estado, si son obligatorias.
7. Recibo de pago de los derechos de matrícula.

ARTICULO 19.

La Oficina de Registro y Control entregará al estudiante el formato de matrícula una vez haya recibido todos los documentos enumerados en el artículo anterior.

ARTICULO 20.

El estudiante diligenciará el formulario de matrícula académica de acuerdo con las normas y reglamentos de la Corporación.

ARTICULO 21.

Para la legalización de la matrícula el estudiante procederá así:

- a) El antiguo o admitido por transferencia presentará al Dirección Académica o Director de carrera, para su aprobación, el formato de la matrícula.
- b) El aspirante aceptado al primer nivel, presentará para la aprobación de la Dirección Académica o Director de la carrera el formato de matrícula ,

consignando en el mismo la totalidad de las asignaturas programadas para el primer nivel. Presentará además, el comprobante de pago de los derechos de matrícula.

PARAGRAFO: El estudiante quien esté amparado por convenios interinstitucionales con la Corporación, el Consejo Académico podrá autorizarle la excepción a la forma fijada en la literal “b” del presente artículo, en lo referente a la matrícula de la totalidad de las asignaturas del primer nivel.

CAPÍTULO V. VALORES DE LOS DERECHOS DE MATRICULA

ARTICULO 22.

El valor de los derechos de la matrícula para cada estudiante, será fijado por la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO I: Una vez liquidado el valor de los derechos de matrícula el estudiante procederá a cancelar el respectivo valor en la Tesorería de la Institución o en las entidades Financieras o Bancarias que se designen para este propósito.

PARAGRAFO II: El costo de los derechos de matrículas extraordinarias tendrá un recargo fijado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO III. Todo estudiante al matricularse pagará además de los derechos de matrícula, los diferentes servicios o derechos académicos que establezca la Junta Directiva de la Corporación.

PARAGRAFO IV. No pagan derechos de matrícula total o parcialmente los estudiantes antiguos quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo XXIV. Estímulos a los Estudiantes del presente Manual.

ARTICULO 23.

Los estudiantes que matriculen parte o más de las asignaturas programadas para un semestre deberán cancelar el valor pecuniario de los créditos correspondientes.

ARTICULO 24.

Tendrá validez académica solamente el curso o la asistencia a las asignaturas debidamente matriculadas.

Si el estudiante cursa una asignatura no registrada dentro de la carga académica del semestre matriculado, los resultados de las evaluaciones no tendrán ninguna

validez académica.

El estudiante solo adquiere la totalidad de sus derechos académicos, una vez legalizado el acto de matrícula.

ARTICULO 25.

La matrícula solo tendrá vigencia para el periodo académico para el cual se firma el contrato respectivo.

CAPÍTULO VI. REQUISITOS ACADEMICOS PARA MATRICULARSE Y CONDICIONALIDAD

ARTICULO 26.

Los estudiantes matriculados para el primer nivel, deberán matricular y cursar todas las asignaturas programadas para este nivel de acuerdo con el respectivo plan de estudios.

PARAGRAFO: Se denomina **Plan de Estudios**, al conjunto de asignaturas obligatorias y electivas estructuradas por niveles y a las cuales se les ha asignado un valor en créditos académicos que debe cursar y aprobar un estudiante para graduarse en un determinado programa.

ARTICULO 27.

Ningún estudiante podrá matricular asignaturas pertenecientes a más de dos (2) niveles consecutivos de su plan de estudios, a no ser que se trate de asignaturas que no tengan prerrequisitos esenciales.

ARTICULO 28.

Los estudiantes deberán matricular y cursar obligatoriamente todas las asignaturas perdidas en el período inmediatamente anterior, a menos que no se programen para ese semestre.

Si tiene pendientes asignaturas de otros niveles, deberá primero matricular las del nivel inferior, y después las perdidas en el semestre anterior.

ARTICULO 29.

El estudiante quien al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto dos (3.2), quedará con matrícula condicional. Cuando su promedio ponderado acumulado sea inferior a dos punto siete (2.7), quedará excluido de la Institución, por bajo rendimiento académico.

ARTICULO 30.

Estudiante quien pierda una asignatura de su plan de estudios por tres (3) veces y

tenga un promedio ponderado acumulado entre tres punto cero (3.0) y tres punto cuatro nueve (3.49), podrá permanecer como estudiante de la Institución con la obligación de matricular solamente esta asignatura y aprobarla en el semestre inmediatamente siguiente, o de lo contrario quedará excluido de la Institución por un semestre por, bajo rendimiento académico.

PARAGRAFO I: Si el promedio ponderado acumulado es inferior a tres punto cero (3.0) pero superior o igual a dos punto siete (2.7), el estudiante quedará suspendido durante el semestre académico siguiente y una vez cumplida la sanción deberá matricular solamente esta asignatura y aprobarla en el semestre inmediatamente siguiente, o de lo contrario quedará excluido de la Institución por bajo rendimiento académico.

PARAGRAFO II: Quedan excluidos de la aplicación del presente artículo quienes tenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).

ARTICULO 31.

Para los estudiantes clasificados en el último nivel no se aplicará el promedio ponderado o acumulado en lo relacionado con la condicionalidad.

CAPÍTULO VII. CREDITOS ACADÉMICOS

ARTICULO 32.

El tiempo de trabajo académico de los estudiantes de la Corporación se medirá por créditos.

ARTICULO 33.

Para obtener el título correspondiente, el estudiante, deberá haber cursado y aprobado todas las asignaturas exigibles obligatorias del programa, y las opcionales que haya matriculado.

CAPÍTULO VIII. CARGA ACADEMICA

ARTICULO 34.

En concordancia con el principio de flexibilidad curricular, la Corporación incorpora en todas las actividades académicas la valoración en créditos académicos.

PARAGRAFO I. El plan de estudios de un programa académico está conformado por los siguientes créditos académicos:

- **Créditos Académicos Obligatorios:** Son aquellos que la

Corporación considera, dentro del respectivo plan de estudios como de obligatoria matrícula y aprobación.

- **Créditos Académicos Electivos:** Son los que la Corporación ha establecido en el plan de estudios para coadyuvar a la formación del estudiante.
- **Créditos Académicos Opcionales:** Son aquellos que el estudiante puede matricular para mejorar su formación.

ARTICULO 35.

Los créditos académicos se podrán matricular con la autorización del Director Académico o Director de Programa.

El número de créditos académicos que un alumno puede matricular por semestre debe ser autorizado por el Director Académico.

PARAGRAFO I. El estudiante debe seleccionar, matricular y aprobar un número de créditos académicos, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios respectivo.

ARTICULO 36.

El estudiante deberá pagar el derecho pecuniario por los créditos que excedan a la carga académica normal del nivel que curse.

ARTICULO 37.

Toda asignatura matriculada debe ser aprobada, aunque ya no figure en el programa, caso en el cual, debe aprobarse la que la sustituyó.

ARTICULO 38.

Los estudiantes serán clasificados por niveles de acuerdo con el número de asignaturas aprobadas en su plan de estudios.

ARTICULO 39.

El estudiante quien matricule asignaturas de dos niveles, se considerará matriculado en el nivel del cual tenga mayor carga académica.

CAPÍTULO IX. CANCELACIONES E INCLUSIONES

ARTICULO 40.

El estudiante tiene derecho a modificar su matrícula cancelando o incluyendo asignaturas y créditos académicos si cumple con las siguientes condiciones.

- a) Que realice la modificación dentro de los plazos estipulados por la Institución en el Calendario Académico.
- b) Que la cancelación no afecte los prerrequisitos ni la simultaneidad.

- c) Que no cancela asignaturas que esté repitiendo.
- d) Que sea autorizado por el Director Académico , Director del programa ó el Vicerrector Académico.

ARTICULO 41.

El estudiante de primer nivel no podrá cancelar asignaturas del período académico sin autorización del Director Académico, o Director de Carrera.

ARTICULO 42.

El estudiante clasificado del segundo nivel en adelante, podrá cancelar el período académico que esté cursando, sin que le figuren calificaciones en su hoja de vida, si la realiza dentro del plazo establecido en el Calendario Académico.

Su reingreso estará condicionado a lo dispuesto al respecto en este manual.

PARAGRAFO: La cancelación del semestre o de asignaturas no dará lugar a devolución alguna del dinero pagado por concepto de matrícula u otros derechos académicos.

ARTICULO 43.

Toda cancelación de las asignaturas de un período académico y de cualquier asignatura debe registrarse en la Oficina de Registro y Control. Si el estudiante cancela todo el semestre debe entregar el carnet estudiantil y el paz y salvo para legalizar la cancelación. Si no la hace, ésta quedará sin efecto.

ARTICULO 44.

El estudiante puede modificar su matrícula incluyendo asignaturas adicionales a las ya matriculadas:

- a) Si efectúa la inclusión dentro del plazo establecido en el Calendario Académico.
- b) Si la inclusión no excede la carga académica permitida para el correspondiente nivel.
- c) Si la inclusión es autorizada por el Director del Programa.
- d) Si cancela los derechos pecuniarios establecidos.

CAPÍTULO X. REVISION DE LA MATRICULA

ARTICULO 45.

Realizadas las matrículas de los estudiantes, el Director Académico, procederá en la fecha fijada en el calendario Académico, a corregir las anomalías encontradas así:

- a) Cuando sin autorización, un estudiante aparezca con un número de créditos mayor al permitido, cancelará las asignaturas que se requieren para que

quede con la carga académica permitida por este manual.

- b) Cuando encuentre asignaturas matriculadas sin la aprobación de los requisitos correspondientes, cancelará dichas asignaturas.
- c) Cuando encuentre interferencia de horario, cancelará una o varias de las asignaturas interferidas de común acuerdo con el estudiante.
- d) Cuando el estudiante no haya matriculado la(s) asignatura(s) perdida(s) en el semestre anterior, la(s) incluirá en la matrícula, cancelando las asignaturas requeridas para cumplir con lo estipulado en este manual.

ARTICULO 46.

Efectuada la revisión, se notificará a los estudiantes a quienes se les haya modificado la matrícula.

ARTICULO 47.

Cuando, a pesar de los controles establecidos, el estudiante curse asignatura(s) contraviniendo este manual, ésta(s) podrán ser cancelada(s) aún en el caso de que la(s) calificación (es) ya figure(n) en su hoja de vida.

CAPÍTULO XI. TRASLADOS

ARTICULO 48.

Un estudiante, con la matrícula vigente en un programa académico en la Corporación, podrá solicitar traslado a otro, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5) a partir del 2º semestre.
- b) Las asignaturas objeto de transferencia, y que sean básicas en el nuevo programa, deberán haber sido aprobadas, con nota igual o superior a 3.5.
- c) Presentar solicitud de traslado al Director Académico durante el tiempo de matrículas ordinarias.

PARAGRAFO I: Si el alumno se encuentra en niveles comunes a las carreras, bastará que formule su decisión escrita, al momento de la matrícula.

PARAGRAFO II: El estudiante quien estando en una modalidad académica, desee transferirse a otra, en esta Corporación, podrá hacerlo, siempre y cuando haga su solicitud al Consejo Académico para que le analice su plan de estudios y las asignaturas de los cuales se le pueda hacer transferencia.

ARTICULO 49.

Las solicitudes de traslado a una nueva carrera se harán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud será presentada por el estudiante al Director Académico, previo

cumplimiento de los requisitos establecidos en este manual.

- b) La Dirección Académica estudiará la solicitud y la enviará con su concepto al Consejo Académico, anexando el estudio de las equivalencias.
- c) El Consejo Académico se pronunciará sobre la solicitud e informará por escrito sobre su decisión al interesado.

ARTICULO 50.

Al ser aceptado el traslado a una nueva carrera, se anexará a la hoja de vida del estudiante, la lista de asignaturas aceptadas en transferencia con su respectiva calificación.

Las calificaciones anteriores no afectarán el promedio semestral del nivel en que se halla ubicadas en el nuevo plan de estudios.

ARTICULO 51.

Quien solicite el estudio de traslado deberá cancelar los derechos estipulados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XII. TRANSFERENCIAS Y TRASLADOS INTERNOS

ARTICULO 52.

Se entiende por transferencia el derecho de acreditar en la Corporación las asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior .

Se prevén tres (3) tipos de transferencias:

- a. La de estudiantes provenientes de instituciones universitarias, con programas debida y legalmente aprobados.
- b. Transferencias de estudiantes técnicos o tecnólogos egresados de programas de nivel técnico o tecnológico de esta Corporación o de otras instituciones de educación superior.
- c. Transferencia de estudiantes que habiendo cursado estudios en el exterior hayan obtenido o convalidado el título respectivo.

PARAGRAFO I. En los procesos de transferencia, se tendrán en cuenta los créditos cursados por el estudiante en la homologación de sus logros.

PARAGRAFO II. El derecho de transferencia, se tramitará en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual.
- b) Por solicitud del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa en otra Institución, por motivos distintos a un bajo rendimiento académico o indisciplina.
- c) Por convenio interinstitucional de la Corporación.

ARTICULO 53.

Para iniciar el estudio de la transferencia, el aspirante además de cumplir lo señalado en el siguiente artículo de este manual, debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita al Comité de Admisiones dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación de las actividades académicas.
- b) Certificado de notas obtenidas por el aspirante en las asignaturas aprobadas en la Institución, incluyendo los contenidos e intensidad horaria de cada una de ellas.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad académica respectiva.

Le corresponde al Consejo Académico definir la afinidad de las carreras, previo estudio realizado por la Dirección Académica ó Director de programa.

ARTICULO 54.

Se entiende por Homologación el reconocimiento académico de la asignatura cursada en otro Programa o Institución, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la asignatura cursada haya obtenido una nota igual o superior a tres punto dos (3.2) si el transferente proviene de otra Institución de educación superior o igual o superior a tres punto cero (3.0) si proviene de esta Corporación sea de un programa técnico o Tecnológico.
- b) Que la intensidad horaria de la asignatura cursada haya sido por lo menos igual a la intensidad de la asignatura que se homologa en la Corporación.
- c) Que el contenido de la asignatura cursada sea equivalente por lo menos al 75 % del contenido de la asignatura que se homologa en la Corporación.

PARAGRAFO. Si no se cumple con lo previsto en los literales a, b, ó c, el estudiante debe presentar examen o exámenes de validación o suficiencia.

ARTICULO 55.

La homologación de asignaturas no podrá exceder el 60% de la totalidad de asignaturas del plan de estudios del programa correspondiente y solo se podrá solicitar por una vez.

No se admite homologación ni validación de trabajos de grado, prácticas profesionales, curso especial de pregrado o exámenes preparatorios o suficiencia.

ARTICULO 56.

El Comité de Admisiones podrá negar la transferencia, entre otras razones, por las siguientes:

- a) Cuando al efectuar los cálculos del promedio ponderado acumulado, según los manuales de la Corporación, el solicitante quede como estudiante

condicional.

- b) Cuando al realizar la equivalencia, el número de créditos aceptados, constituya más del sesenta por ciento (60%) de las necesarias para optar el título profesional correspondiente en la Corporación.
- c) Cuando los antecedentes personales o de conducta del solicitante no garanticen un desempeño apropiado en la Corporación.
- d) Cuando no haya cupo disponible en el programa o nivel solicitado.

ARTICULO 57.

El Comité de Admisiones, una vez recibida la solicitud de transferencia, dispondrá de (7) siete días calendario para devolverla, con su concepto, al Consejo Académico.

ARTICULO 58.

Toda aceptación de transferencia, corresponde al Comité de Admisiones. Si este Comité no la resuelve en el plazo previsto, el Director Académico o Director del programa debe resolver la solicitud en un término no superior a cuatro (4) días hábiles.

PARAGRAFO. El estudio de homologación debe consignarse en Acta suscrita por el Director Académico o Director de Programa y el transferente en la que indicarán las asignaturas homologadas, la calificación, el plan de estudios a cursar y todos los demás requisitos a que se obliga en transferente.

ARTICULO 59.

Una vez firmada y aceptada el Acta de Homologación, no se admiten revisiones o estudios posteriores.

Al ser aprobada la transferencia, se anotarán en la hoja de vida del estudiante, las asignaturas aceptadas.

ARTICULO 60.

Se considera como traslado interno el proceso mediante el cual se le autoriza al estudiante el cambio de un programa a otro de la Corporación. La autoridad académica del programa al cual se traslada autorizará el cambio y determinará las condiciones y requisitos para ello.

PARAGRAFO I. El estudiante interesado solicitará y sustentará por escrito, indicando el programa al cual desea trasladarse. El estudiante no podrá estar sancionado por disciplina y su traslado se aprueba a partir del siguiente periodo académico.

PARAGRAFO II. En los traslados internos y para efectos de la homologación de planes de estudios, el programa al que se traslada el estudiante decidirá sobre el porcentaje de asignaturas que podrá homologar.

ARTICULO 61.

El Estudiante aceptado por transferencia cursará su primer período académico en la Corporación sin promedio acumulado. Su promedio ponderado acumulado posterior a ese primer período se calculará con base en las calificaciones obtenidas en la Institución.

CAPÍTULO XIII. PLAN DE ESTUDIOS Y SU DESARROLLO

ARTICULO 62.

Se denomina plan de estudios, el conjunto de asignaturas obligatorias y efectivas estructuradas por períodos académicos semestrales con la asignación de los respectivos créditos académicos y de requisitos y prerrequisitos.

Todo plan de estudios de una carrera, o modificación de él, debe ser aprobada por el Consejo Académico, previa recomendación del Comité de Currículo al cual está adscrito el programa.

Los objetivos generales y específicos de los programas, la distribución de las asignaturas, el contenido, los requisitos, correquisitos y prerrequisitos, la intensidad horaria y los créditos académicos, deben ser periódicamente analizados por el respectivo Comité de Currículo para formular al Consejo Académico las recomendaciones pertinentes.

ARTICULO 63.

Se entiende por requisitos de una asignatura:

- a) Los cursos académicos que deben haberse aprobados, para poder cursar una asignatura.
- b) El número de créditos académicos aprobados necesarios para poder cursar la asignatura.

ARTICULO 64.

Una asignatura es correquisito de otra cuando por la interrelación de los contenidos de ambas, se pueden cursar simultáneamente y es prerrequisito cuando debe ser cursada y aprobada antes.

ARTICULO 65.

Toda asignatura de Plan de Estudios debe ser desarrollada de acuerdo con un programa Calendario (parcelación) que debe elaborar el profesor de la asignatura, acorde con el programa señalado por la Corporación.

ARTICULO 66.

El programa Calendario (Parcelación) de cada asignatura se dará a conocer al estudiante el primer día de clase y deberá contener lo siguiente:

- a. Objetivos generales y específicos del curso.

- b. Metodología.
- c. Distribución por semanas del contenido de la asignatura en temas y subtemas.
- d. Bibliografía.
- e. Sistema de evaluación y fechas.

El Director Académico o Directores de Programa serán los encargados de hacer cumplir esta disposición.

ARTICULO 67.

La Dirección Académica organizará para los nuevos estudiantes un curso de inducción al primer nivel en la fecha señalada por el Calendario Académico. Este curso de inducción se hará fundamentalmente sobre el plan de estudios y aspectos importantes del Manual de Convivencia.

CAPÍTULO XIV. ASIGNATURAS

Definición: Son los diversos temas que conforman el programa académico de una carrera, los cuales a su vez se agrupan por áreas.

ARTICULO 68.

Las asignaturas de los diversos programas académicos se clasifican:

A. SEGÚN EL TEMA EN:

a) Teóricas

Son aquellas en las cuales el proceso de Orientación - Aprendizaje se realiza por medio de exposiciones del profesor, con la participación de los estudiantes, previas lecturas programadas en la Parcelación y realizadas fuera de clase.

b) Prácticas

Son aquellas en las cuales el proceso de Orientación - Aprendizaje lo realiza el estudiante aplicando a situaciones concretas y bajo la dirección del profesor, los conocimientos teóricos recibidos.

c) Talleres

Aquellas en las cuales el proceso de Orientación - Aprendizaje lo realiza el estudiante aplicando los conocimientos adquiridos con el manejo de instrumentos y materiales didácticos, audiovisuales, computadoras y maquinarias específicas.

B. SEGÚN SU OBLIGATORIEDAD EN:

a) Asignaturas Obligatorias

Son las de obligatoria matrícula y aprobación en el plan de estudios respectivos.

b) Asignaturas Electivas

Son las programadas en el plan de estudios con el propósito de complementar la formación profesional del estudiante. No son obligatorias pero una vez matriculadas son de forzosa aprobación.

c) Asignaturas Opcionales

Son aquellas que, no formando parte del plan de estudios respectivo, puede el estudiante, no clasificado como condicional, matricular para mejorar su formación.

PARAGRAFO I: Le corresponde al Consejo Académico definir, para cada programa, este tipo de asignaturas, atendiendo solicitud previa del Comité del Currículo.

Estas asignaturas pueden ser:

1. Electivas profesionales
2. De afinidad profesional
3. De cultura general

PARAGRAFO II. Con el fin de promover el deporte, la expresión musical y artística, el teatro, las artes plásticas y la cultura en general, se promoverá la participación de los estudiantes, permitiéndoles que las matriculen como asignaturas opcionales, pudiéndolas cancelar en cualquier momento, y exigiéndose para su aprobación una nota mínima de tres con cinco (3.5) y con un valor de dos(2) créditos académicos.

CAPÍTULO XV. ASISTENCIA A CLASES

ARTICULO 69.

La asistencia a clases es obligatoria y su control lo hará el profesor de la respectiva asignatura.

ARTICULO 70.

El estudiante quien deje de asistir al veinte por ciento (20%) de las clases dictadas en una asignatura, la perderá por fallas.

ARTICULO 71.

Al estudiante quien se encuentre en la situación del artículo anterior, el profesor le colocará la calificación de cero (0.0), y la anotación de “perdida por fallas”, a no ser que éstas hayan sido justificadas ante el Director Académico o Director de Programa y la justificación sea debidamente comprobada y aceptada, en cuyo caso se le tendrán en cuenta las notas de los previos y otras pruebas.

ARTICULO 72.

El estudiante deberá presentar por escrito la excusa, al Director Académico o Director de Programa, si la causa es previsible, con anterioridad a su inasistencia a

clase. En caso contrario, deberá presentarla en la misma fecha en la cual asista de nuevo a las clases.

PARAGRAFO: Las excusas no borrarán las fallas. Solamente facultan al estudiante para que se le realice la prueba a la cual no haya podido asistir.

ARTICULO 73.

El profesor deberá presentar a la Oficina de Registro y Control, con ocasión de los previos el número de fallas que tenga cada alumno.

ARTICULO 74.

Se entiende que un alumno no ha asistido a una clase, si ha faltado a la tercera parte de ella.

CAPÍTULO XVI. FORMAS DE APROBAR UNA ASIGNATURA

ARTICULO 75.

Las asignaturas de los diversos programas académicos, deberán ser aprobadas por el estudiante, en una de estas modalidades: En Cursos Ordinarios, En Cursos De Vacaciones o De Nivelación; Cursos Dirigidos; Por Transferencia; o Por Examen De Suficiencia o De Validación.

ARTICULO 76. CURSOS ORDINARIOS

Se entiende por cursos ordinarios el período de clases de un semestre Académico con una duración mínima de diez y seis (16) semanas de clases, en las cuales se desarrollarán los programas de las diversas asignaturas de cada nivel, y dentro del período indicado en el Calendario Académico.

ARTICULO 77. CURSOS DE VACACIONES

Se entiende por cursos de vacaciones los que se desarrollan en el tiempo de descanso entre dos períodos semestrales, y con la misma intensidad horaria total que tiene la asignatura en los Cursos Ordinarios.

ARTICULO 78.

Compete al Consejo Académico en cada caso determinar las asignaturas que pueden cursarse en vacaciones y designar el respectivo profesor, según candidatos presentados por el Director Académico o Director de Programa.

ARTICULO 79.

El curso de vacaciones deberá desarrollarse en la misma forma de un curso regular, incluyendo las pruebas académicas y con un mínimo de tres (3) notas promediadas para obtener la calificación definitiva.

ARTICULO 80.

En cualquier momento del período del Curso de Vacaciones, antes del previo final,

el alumno podrá cancelar el curso sin que le figuren notas en su planilla general. La cancelación no da lugar a ninguna devolución de la matrícula o de otros derechos académicos

ARTICULO 81.

La nota obtenida en el Curso de Vacaciones, no afectará el promedio semestral, y solo se tendrán en cuenta para el Promedio Ponderado.

ARTICULO 82.

Quien pierda un curso de Vacaciones, deberá repetir la asignatura en el período académico inmediatamente siguiente, a no ser que en ese período no se dicte dicha asignatura.

ARTICULO 83. CURSOS DIRIGIDOS:

Se entiende por curso dirigido de una asignatura, el que realiza individualmente y sin asistencia regular a clase, el estudiante clasificado en los dos últimos niveles de su carrera, bajo la dirección, supervisión y orientación de un profesor durante un período académico.

ARTICULO 84.

El Curso Dirigido es una concesión que puede hacer la Corporación, con las siguientes condiciones:

- a. Que la asignatura de la cual solicita el Curso Dirigido no se dicte en ese período académico.
- b. Que siendo una asignatura que se esté dictando, su trabajo le impida cumplir con el horario regular, caso en el cual, el valor de la matrícula general no incluye el del Curso Dirigido.
- c. Que cumpla los requisitos y prerrequisitos de la misma.

ARTICULO 85.

La aprobación de un curso dirigido tiene el siguiente trámite:

- a. El estudiante en el término establecido en el Calendario Académico lo solicita por escrito al Director Académico, quien lo remitirá con su concepto al Consejo Académico.
- b. Si la petición fuera resuelta favorablemente, el Consejo Académico, le solicitará al profesor de la asignatura elaborar el cronograma del desarrollo del curso, incluyendo las fechas de evaluación.
- c. El Consejo Académico designará un docente responsable del curso, quien deberá dedicarte al estudiante un cuarenta por ciento (40%) de la intensidad horaria semestral de la asignatura, para orientación directa y evaluación.

ARTICULO 86.

El curso dirigido debe solicitarse, y matricularse en las fechas indicadas en el Calendario Académico.

ARTICULO 87

La nota aprobatoria de un curso dirigido, es de tres punto cinco (3.5).

ARTICULO 88

El estudiante, quien no apruebe el curso dirigido, deberá repetir la asignatura en el semestre inmediatamente siguiente y su calificación se incorporará al cómputo del promedio ponderado.

ARTICULO 89. TRANSFERENCIA:

Es la aceptación que hace la Corporación de una asignatura cuando el estudiante la ha cursado en otra Institución de Educación Superior, y cuyo contenido no sea significativamente diferente al que tiene en la Corporación.

ARTICULO 90. REQUISITOS.

El Estudiante quien pida se le acepte una transferencia debe presentar el programa desarrollado en la otra Institución.

CAPÍTULO XVII. EVALUACION DEL APRENDIZAJE

ARTICULO 91.

Corresponde a cada Facultad la definición de la identificación de estrategias, metodologías e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del alumno y es función del docente su aplicación, consolidación e información de resultados.

La evaluación será integral y tendrá en cuenta para su realización las características particulares del Proyecto Educativo Institucional y se desarrollara en el ámbito personal y del conocimiento.

ARTICULO 92.

Las evaluaciones son de conocimientos y de práctica:

- a) Conocimientos. Se valora el proceso de aprendizaje realizado por el estudiante y se establecen las clases y calidades de saberes que posee.
- b) Práctica. Se valora el desempeño del estudiante en la práctica social y profesional mediante conceptos emitidos por los actores que intervienen en el proceso, de acuerdo con los objetivos y planes de estudios de cada programa. Su evaluación será objeto de reglamentación especial.

ARTICULO 93.

Las pruebas de conocimiento podrán ser escritas, orales y de práctica. Tendrán en cuenta los conocimientos, habilidades y aptitudes que el estudiante debe desarrollar de acuerdo con el perfil de cada programa académico expresado en el currículo y son: parciales, finales, supletorias, habilitaciones, sustentaciones, preparatorios, suficiencias y validaciones.

ARTICULO 94. EVALUACIONES.

- a). PARCIALES. Son las obtenidas en pruebas realizadas antes del examen final y tendrán un valor del 60% de la nota definitiva, el cual debe corresponder a un

- mínimo de dos pruebas. Se practicarán durante el semestre con el fin de elaborar la calificación del periodo académico respectivo.
- b). **FINALES.** Se presentan al finalizar un periodo académico, con el fin de completar la calificación de una asignatura y tendrá un valor del 40% de la nota definitiva.
 - c). **SUPLETORIAS.** Se presentan en fecha distinta a la programada, para suplir los parciales y evaluaciones finales no presentadas en las fechas acordadas y siempre y cuando sean objeto de supletorio. El supletorio, previo el pago de los derechos pecuniarios, podrá ser presentado una sola vez, dentro de la semana siguiente a la programación oficial de las pruebas, previa solicitud escrita del estudiante al Director Académico, Director de Programa o Vicerrector Académico y por justa causa demostrable, sea por certificación médica o laboral. Quien no presente el supletorio en la fecha prevista tiene como calificación cero punto cero (0.0).
 - d). **HABILITACIÓN.** Es opcional y se presenta una sola vez cuando en el semestre se pierde una signatura teórica en forma definitiva. Las habilitaciones tendrán un valor del 40% de la nota definitiva y la nota final un valor del 60%.
 - e). **SUSTENTACIÓN.** Son pruebas sujetas a sustentación la tesis, la monografía, los trabajos de grado y el preparatorio. Las presenta el estudiante para demostrar la autoría y el dominio de contenidos en un trabajo escrito, de un proceso académico o de una propuesta de investigación, de acuerdo con lo exigido en el plan de estudios.
 - f). **PREPARATORIOS.** Son prueba que se presentan al finalizar las materias que constituyen un área, para evaluar los conocimientos básicos acerca de ella, y son requisitos de grado.
 - g). **VALIDACIONES Y SUFICIENCIA.** Son pruebas practicadas a estudiantes regulares de la Corporación con promedio ponderado acumulado no inferior a tres punto cinco (3.5) que tienen como finalidad obtener la aprobación de una asignatura sin haberla cursado pero acreditando tener los conocimientos necesarios.

PARAGRAFO I: Los seminarios, las asignaturas teórico-prácticas, las prácticas, los talleres y las asignaturas vistas en cursos de vacaciones, no son habilitables.

PARAGRAFO II: Para la presentación de exámenes, sean parciales, finales u otras evaluaciones, las Vicerrectorías, Dirección Académica o Direcciones de Programa, podrán exigir a los estudiantes carne estudiantil, paz y salvo de tesorería, de biblioteca o de otras dependencias de la Corporación que presten servicios especiales a los estudiantes.
Lo supletorios, habilitaciones, trabajos de grado, validaciones, suficiencias, causan derechos económicos que se cancelarán previamente.

PARAGRAFO III: Todo trabajo realizado dentro y fuera de clase, deberá ser

sustentado individualmente. La presentación en si tendrá un valor no superior al veinte por ciento (20%), a no ser que sea el objetivo mismo del trabajo.

PARAGRAFO IV: En las asignaturas Práctica - Taller, las pruebas no podrán ser orales, ni versar sólo sobre aspectos teóricos.

ARTICULO 95. EXAMENES DE VALIDACION POR TRANSFERENCIA.

Son evaluaciones presentadas por estudiantes transferentes que hayan cursado y aprobado la asignatura en la Institución de origen y que por no cumplir con lo mínimo establecido para contenidos o intensidad horaria, no se les aceptó la homologación, pero la asignatura, el conocimiento y sus objetivos no son significativamente discrepantes de los establecidos en respectivo programa de la Corporación.

No es admisible que se valide más del 10% de las asignaturas que comprendan un plan de estudios.

El Director Académico o Director de Programa recibirá la solicitud de validación, fijará la fecha y mecanismo para su realización. El examen solo podrá realizarse previo el pago de los derechos pecuniarios que fijará el Consejo Directivo.

La calificación mínima aprobatoria de este examen será de tres punto ocho (3.8) y una asignatura solo admite validación por una sola vez. Si el estudiante pierde la validación deberá cursar la asignatura en el semestre regular.

ARTICULO 96. EXAMENES DE SUFICIENCIA.

Son pruebas practicadas a estudiantes regulares de la Corporación con promedio ponderado acumulado no inferior a tres punto cinco (3.5) que tienen como finalidad obtener la aprobación de una asignatura sin haberla cursado pero que acreditando tener los conocimientos necesarios.

El interesado debe hacer la solicitud escrita al Director de Programa o Director Académico, quien previo concepto del Vicerrector Académico aprueba la petición.

El examen de suficiencia se concede por una sola vez para cada asignatura y su calificación aprobatoria no debe ser inferior a cuatro punto cero (4.0).

Para poder presentar el examen de suficiencia, se requiere reunir las siguientes condiciones:

- a. Que la asignatura no este matriculada en el semestre regular que curse el estudiante o que la haya perdido.
- b. Cumplir los prerrequisitos para cursarla.
- c. La calificación se registrará en el periodo académico en que se presentó el examen de suficiencia.

- d. Cancelar previamente los derechos pecuniarios fijados por la Institución, que en ningún caso pueden ser inferiores al valor de los créditos de una asignatura adicional. Su pago total deberá efectuarse dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se aprobó la solicitud.

PARAGRAFO. Por la modalidad de examen de suficiencia, solo se puede aprobar hasta el 10% del plan de estudios

ARTICULO 97.

Quien haya perdido el examen de validación, la nota no le aparecerá en la planilla, pero deberá cursar en forma regular la asignatura en el semestre inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO XVIII. CALIFICACION DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 98.

En todos los programas académicos las pruebas se calificarán de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La nota mínima aprobatoria para cualquier asignatura es de tres punto cero (3.0), a no ser en los casos expresamente señalados en este manual, como la validación o la suficiencia.

ARTICULO 99.

En las asignaturas eminentemente teóricas, el profesor deberá realizar un mínimo de tres (3) evaluaciones, las cuales serán promediadas en forma ponderada para obtener la nota definitiva. En estas asignaturas, la clase podrá desarrollarse en forma de seminario.

ARTICULO 100.

La nota definitiva de una asignatura Práctica - Taller, se obtendrá promediando en forma ponderada las notas correspondientes a trabajos prácticos, informes y demás pruebas señaladas en el Calendario Académico.

ARTICULO 101.

Los profesores tienen la obligación de dar a conocer a los estudiantes, antes de entregarlas a la Oficina de Registro y Control tanto las pruebas corregidas como las notas obtenidas.

ARTICULO 102.

Las calificaciones definitivas permanecerán publicadas en cartelera durante un mínimo de tres (3) días. Los estudiantes podrán, durante este plazo, aclarar todo lo relacionado con su calificación. Corresponde al Director Académico o a los Directores de carrera hacer cumplir esta norma.

PARAGRAFO. Solo el Consejo Académico podrá autorizar la modificación de los registros de calificaciones hasta diez (10) días calendario después de la expedición del certificado de notas.

ARTICULO 103.

Los profesores deberán entregar a la Oficina de Registro y Control las calificaciones parciales y definitivas obtenidas por los estudiantes en las fechas fijadas en el Calendario Académico.

ARTICULO 104.

Cuando el estudiante tenga serios motivos de disentimiento con la calificación de la pruebas escritas tendrá derecho a pedir recalificación mediante solicitud sustentada por escrito al Director Académico o Director de Programa, señalando los puntos de inconformidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las notas en cartelera, cuando éstas sean finales, supletorios de estas o habilitaciones. Cuando sean parciales, el derecho se ejercerá en la clase, una vez el profesor entregue el resultado.

En caso de considerar que esta solicitud no ha sido atendida por el profesor, podrá llevarse ante el Director Académico o Director de Programa, quien analizará la petición. Si la encuentra justificada designará un (1) profesor para que efectúe la revisión, si no, debe presentar el caso al Vicerrector Académico.

La nota definitiva será obtenida con el promedio aritmético de la calificación asignada por el calificador y el original del profesor, a no ser que la de este defiera en una o más unidades, caso en el cual se asignará otro calificador y se sacará el promedio de las tres (3) notas.

ARTICULO 105.

La calificación definitiva de una asignatura se expresará en unidades y décimas. Al efectuar los cálculos para su obtención, las centésimas iguales o menores de cinco, no se tendrá en cuenta, en las superiores a cinco, se aproximará a una décima.

ARTICULO 106.

Cuando un estudiante no se presente a una prueba, el profesor debe anotar a lápiz, N.P. (no presentó), en la casilla correspondiente a la calificación.

CAPÍTULO XIX. PROMEDIO PONDERADO

ARTICULO 107.

El rendimiento académico del estudiante se medirá por el promedio ponderado semestral y por el promedio ponderado acumulado.

ARTICULO 108.

El promedio ponderado se obtiene así:

a). La calificación definitiva de cada asignatura se multiplica por el número de

créditos académicos de la misma;

b). Se suman los resultados de todas las asignaturas.

c). El resultado así obtenido se divide por el total de créditos académicos cursados.

Este valor constituye el promedio ponderado semestral si el cómputo se obtiene teniendo en cuenta solamente las asignaturas matriculadas en un período académico.

Constituye el promedio ponderado acumulado cuando el cómputo se obtiene con todas las asignaturas cursadas.

PARAGRAFO I: Las asignaturas perdidas se promedian tantas veces cuantas se hayan cursado.

ARTICULO 109.

Los promedios ponderados se expresan en unidades, décimas y centésimas, sin aproximaciones.

ARTICULO 110. CREDITO ACADEMICO.

Un crédito equivale o bien a 3 horas de trabajo académico por semana, o bien a 48 horas de trabajo académico semestral, considerando para ello tanto el tiempo de trabajo presencial como el tiempo de trabajo no presencial, es decir las horas de acompañamiento directo del docente y las demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las horas destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito, será aquel que resulte de dividir las 48 horas totales de trabajo por el número de semanas que la Corporación tiene definido como período lectivo.

El número de créditos de una actividad académica en los planes de estudios de la Corporación, será el que resulte de dividir por 48 el número total de horas que deba emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje.

CAPÍTULO XX. REINGRESO

ARTICULO 111.

Se denomina reingreso el proceso mediante el cual la Institución autoriza ingresar nuevamente como estudiante regular a quien se ha retirado, ha perdido la permanencia en un programa o ha sido sancionado. La solicitud de reingreso deberá ser tramitada por escrito ante el Decano o Director de Programa respectivo, el cual fijará las condiciones académicas que sean pertinentes, de acuerdo con el

plan de estudios vigentes.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la solicitud de reingreso y de fijar las demás condiciones que el caso requiera.

Después de cuatros periodos académicos, el reingreso se tramitara por el procedimiento de transferencia.

CAPÍTULO XXI. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 112.

Son derechos del estudiante:

- a. Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Corporación.
- b. Conocer, evaluar, expresar y discutir libremente las ideas, guardando el debido respeto que merecen las personas y las opiniones ajenas.
- c. Participar constructivamente en las actividades académicas y culturales de la Corporación.
- d. Presentar solicitudes ante los diferentes organismos institucionalmente y recibir pronta respuesta.
- e. Obtener evaluaciones justas de acuerdo con su desempeño académico.
- f. Elegir y ser elegido para los cuerpos colegiados de la Institución, en los cuales tenga representación al estudiantado y según las condiciones establecidas por la Corporación.
- g. Ser beneficiario de los servicios del Bienestar Social que ofrezca la Interamericana y de acuerdo con la reglamentación existente al respecto.
- h. Ser beneficiario de los estímulos que ofrezca la Corporación.
- i. Hacer reclamos respetuosos como lo indica el presente Manual.
- j. No ser discriminados por razones sociales, religiosas, raciales, económicas, políticas o de cualquier otra índole.
- k. Los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, las leyes Colombianas, los Estatutos de la Corporación o en normas especiales emanadas de la autoridad institucional competente.

CAPÍTULO XXII. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 113.

Son deberes de los estudiantes:

- a. Ser agente constructor del desarrollo de la Corporación.
- b. Cumplir con las normas y disposiciones académicas de la Corporación.
- c. Dar tratamiento respetuoso a todos los integrantes de la Corporación.

- d. Respetar el derecho de asociación, reunión y expresión de todos los miembros de la Corporación.
- e. Colaborar en las actividades de la Corporación y en la solución de los problemas que se presenten.
- f. Participar en las elecciones para elegir y escoger representantes de los estudiantes a los diferentes organismos de la Corporación donde esté establecida esta representación.
- g. Utilizar en debida forma los servicios del Bienestar Universitario y, contribuir al buen funcionamiento ó desarrollo de sus programas.
- h. Representar dignamente a la Corporación según el rol desempeñado.
- i. Tener un buen comportamiento disciplinario en las actividades académicas y extra académicas de la Corporación.
- j. Pagar oportunamente el valor de la matrícula, los créditos y demás derechos pecuniarios establecidos por la Corporación.
- k. Portar su carné de estudiante, mantenerlo actualizado y presentarlo cuando le sea exigido
- l. Permitir a la comunidad estudiantil, empleados, directivos y demás miembros, el libre acceso a las dependencias de la Corporación y el desarrollo normal de las actividades académicas.
- m. Actuar de manera honesta y ética en todas las actividades académicas y profesionales.
- n. Abstenerse de portar, negociar o consumir sustancias psicoactivas, bebidas embriagantes o estupefacientes que alteren el comportamiento individual o social, así como abstenerse de asistir a las actividades académicas o deportivas, bajo el efecto de las mismas.
- o. Abstenerse de portar o negociar armas de cualquier naturaleza, materiales explosivos o partes de los mismos.
- p. Acatar las sanciones que le sean impuestas.
- q. Hacer uso responsable de las instalaciones de la Corporación, respetando su destinación exclusiva a las actividades educativas para las cuales están previstas.
- r. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales de enseñanza, biblioteca, laboratorios, enseres y equipos de la Corporación y de la entidad donde desarrolle actividades académicas o lúdicas, respondiendo por ello y por los daños que cause a los mismos.
- s. Disponer del tiempo necesario para cumplir con las actividades académicas.

CAPÍTULO XXIII. RECLAMOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 114.

Todo estudiante, individual o colectivamente, podrá hacer reclamos respetuosos a los profesores, personas y organismos de la Corporación, sobre cualquier aspecto académico o administrativo.

ARTICULO 115.

Cuando la naturaleza de los reclamos sea de:

- a. Organización y desarrollo de clases.
- b. Desempeño del profesor.
- c. Interpretación de las normas, o
- d. Asuntos académicos.

El estudiante presentará la solicitud ante la las diversas autoridades académicas con copia a la Vicerrectoría Académica, para el trámite correspondiente.

ARTICULO 116.

Los reclamos sobre la admisión y sobre transferencias deberán ser presentados ante el Comité de Admisiones.

ARTICULO 117.

Cuando los reclamos sean sobre corrección de notas mal reportadas por el profesor, el estudiante solicitará al profesor la corrección. El profesor comunicará al Director Académico o Director de Programa el cambio de nota adjuntando la justificación respectiva, siempre y cuando se haga dentro de los términos indicados en el presente Manual.

PARAGRAFO: Cuando el reclamo sea sobre notas por error aritmético, el estudiante lo hará conocer directamente al Director Académico o Director de Programa, quien ordenará la corrección de notas, y dará aviso al profesor.

ARTICULO 118.

Cuando el profesor se niegue a tramitar la solicitud, indicada en el artículo anterior, el estudiante podrá pedir inicialmente a la Dirección Académico o Dirección de programa, y a la Vicerrectoría Académica en última instancia para que atienda la solicitud.

ARTICULO 119.

El único organismo autorizado para ordenar modificaciones de notas, es el Consejo Académico.

ARTICULO 120.

Cuando un estudiante considere que ha sido mal evaluado, podrá solicitar revisión de su calificación de acuerdo con lo establecido en este Manual.

ARTICULO 121.

Cuando el reclamo formulado ante la Decanatura o Dirección de Programa no sea tramitado en un lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la solicitud, o cuando considere que la respuesta ha sido injusta, podrá apelar ante el Vicerrector Académico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.

CAPÍTULO XXIV. ESTIMULOS A LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 122.

La Corporación con el propósito de fomentar el desempeño académico sobresaliente del estudiante, resaltar su espíritu de cooperación, e impulsar la superación deportiva, cultural y científica, establece distinciones especiales en este capítulo.

Ningún descuento económico de los establecidos en el presente capítulo, es acumulable con otros beneficios monetarios establecidos por la Corporación. Se excluye el financiero otorgado por pago del 100% de la matrícula, que si es acumulable con otros descuentos.

ARTICULO 123.

Estará exento por un período académico del pago del cincuenta (50%), de los derechos de la matrícula, el estudiante quien habiendo sido su carga académica la correspondiente a su nivel, haya aprobado todas las asignaturas en el período inmediatamente anterior, sin estarlas repitiendo, con un promedio ponderado igual o superior a cuatro punto ocho (4.8).

ARTICULO 124.

El estudiante quien reúna las condiciones señaladas en el Artículo anterior, será declarado en ese período “Estudiante Distinguido” y de este hecho quedará anotación en su hoja de vida.

ARTICULO 125.

Estará exento, por un período académico, del pago del veinte por ciento (20%), de los derechos de matrícula, el mejor estudiante de este rango quien reúna las siguientes condiciones:

- a. Que habiendo sido carga académica normal, haya aprobado sin habilitar todas las asignaturas en el período inmediatamente anterior, sin estarlas repitiendo, con un promedio ponderado semestral entre cuatro punto cinco (4.5), y cuatro punto setenta y nueve (4.79).
- b. Que no haya tenido sanciones disciplinarias en el período anterior, ni haya presentado previos diferidos.

PARAGRAFO I: Toda excepción debe ser aprobada por el Consejo Académico y pedida por el interesado dentro del término indicado en el Calendario Académico.

PARAGRAFO II: Para poder beneficiarse de la beca debe cancelar el saldo no bonificado dentro de las fechas señaladas en el Calendario Académico.

PARAGRAFO III: El beneficio de beca deberá ser usado en el semestre inmediatamente siguiente y será personal e intransferible.

ARTICULO 126. ESTUDIANTE SOBRESALIENTE

El estudiante quien reúna las condiciones señaladas en el artículo anterior será declarado **“Estudiante Sobresaliente”** y de este hecho quedará anotación en su hoja de vida.

PARAGRAFO I : Si el promedio semestral obtenido fue superior a cuatro punto tres (4.3) e inferior a cuatro punto cinco (4.5), el mejor estudiante de este rango tendrá derecho al diez por ciento (10%), de descuento, si además reúne las condiciones señaladas anteriormente.

ARTICULO 127. PROYECTO DE GRADO LAUREADO

Todo estudiante quien presente un proyecto de grado calificado con cinco punto cero (5.0), y quien a juicio del Consejo Académico, cumpla uno de los siguientes requisitos:

- a) Que sea un aporte significativo a la solución de problemas de la comunidad o de la Corporación.
- b) Que constituya un avance técnico en el tema, recibirá una distinción denominada **“Proyecto De Grado Laureado”** y de este hecho quedará anotación en su hoja de vida, y se le exonerará de los costos de derechos de grado.

ARTICULO 128.

El estudiante quien al finalizar su carrera obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto siete (4.7), se hará acreedor al diploma **“Técnico, o Tecnólogo Profesional Laureado”**, si cumple además con los siguientes requisitos:

- a) Que no haya estado condicional durante su carrera, ni haya recibido sanciones.
- b) Que no haya perdido alguna asignatura.
- c) Que haya cursado en la Corporación el ciento por ciento (100%) de los créditos correspondientes a su carrera.

ARTICULO 129.

El estudiante quien reúna los requisitos del artículo anterior, al finalizar su carrera, y obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), pero inferior a cuatro punto siete (4.7), se hará acreedor al diploma de **“Técnico o Tecnólogo Profesional Distinguido”**.

ARTICULO 130.

El estudiante quien tenga un desempeño sobresaliente en los exámenes preparatorios, ó en el curso de especialización de pregrado ó en la práctica empresarial y que haya sido recomendado por los Jurados del Consejo Académico, si este lo considera conveniente, se hará acreedor al diploma **“Desempeño Sobresaliente En...”**

ARTICULO 131.

La Corporación seleccionará a través del Vicerrector Académico, entre los estudiantes quienes se distingan por su rendimiento académico y buena conducta, los monitores administrativos y de taller, según las normas que se han establecido.

ARTICULO 132.

Al estudiante quien se desempeñe como monitor, se le anotará este hecho en la respectiva hoja de vida.

ARTICULO 133.

El mejor estudiante, quien en representación de la Corporación obtenga, en eventos deportivos, a nivel municipal, departamental o nacional, el primero o segundo puesto o su equivalente, estará exento del 25% del costo de la matrícula en el semestre siguiente, a la obtención de los mencionados galardones.

CAPÍTULO XXV. NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 134. FALTAS DISCIPLINARIA

El Consejo Directivo y el Consejo Académico son los responsables de conducir los procesos administrativos que se siguen a los estudiantes con relación a la comisión de faltas contra los principios, políticas y normas de la Corporación.

Las faltas se clasifican en graves y leves.

- **Faltas graves:** serán consideradas como tales las siguientes:
 - a) Las conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres sociales, o que sean calificadas por la ley como delitos o que atenten contra el honor o el pundonor o la honra de las personas, o calificadas, posteriormente como graves por el Consejo Directivo.
 - b) Las agresiones de palabra o de obra, cometidas dentro o fuera de la Corporación en actos considerados institucionales contra cualquiera de estas personas: los compañeros; los profesores; el personal administrativo o de los directivos de la Corporación o los terceros.
 - c) Todo fraude o intento de fraude, en cualquiera de las pruebas académicas.
 - d) El Impedir u obstaculizar en cualquier forma el normal desarrollo de las actividades de la Corporación.
 - e) El Presentarse en la Corporación en estado de embriaguez, o bajo efecto de estupefacientes o alucinógenos.
 - f) El Introducir, portar, consumir, distribuir o estimular al consumo en cualquier forma de estupefacientes o elementos que, en alguna manera deterioren física o intelectualmente a las personas, igualmente el porte de cualquier clase de armas dentro de la Corporación o en actos propios de la misma.
 - g) El ocasionar intencionalmente daños o perjuicios a los bienes de la

- Corporación.
- h) El Utilizar indebidamente el nombre de la Corporación.
 - i) Reincidir en las faltas calificadas anteriormente como leves, por la Corporación.
 - j) Todas aquellas, que a juicio del Consejo Académico, pueden calificarse, posteriormente, como graves y que no estén enunciadas en este artículo.
- **Faltas leves:** Serán consideradas como leves, en forma general las violaciones en materia no grave de los deberes del estudiante, señaladas en el presente Manual.

PARÁGRAFO I: Para calificar como grave o leve una falta, el consejo académico tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos de escándalo, mal ejemplo, daños o perjuicios.
- b) El grado de participación en la comisión de la falta, las circunstancias agravantes o atenuantes.
- c) Los antecedentes disciplinarios del estudiante.
- d) Las nociones de “dolo” y “culpa”, establecidas en la Ley Colombiana.

PARÁGRAFO II: Con los criterios anteriores, el Consejo Académico decidirá cuál de las sanciones contempladas en el artículo anterior aplicara.

PARAGRAFO III: Exceptuando la amonestación verbal, las sanciones se imponen mediante Resolución motivada de la cual reposará copia en la hoja de vida del estudiante. La forma de notificación será personalmente, mediante correo certificado o por edicto.

ARTICULO 135.

La Corporación espera que los estudiantes, informados de sus deberes y derechos, procedan de acuerdo con este manual, para poder garantizar el logro de los objetivos educativos y sociales que se han propuesto. La Corporación considerando que las sanciones de carácter disciplinario permitan a la persona involucrada, modificar su conducta, establece las siguientes reglas:

- a) Amonestación privada verbal: que podrán hacer los Profesores, el Director Académico o Director de Carrera, la cual no tiene efectos académicos.
- b) Amonestación privada escrita: Llamado de atención al estudiante por parte del Director Académico o Director de Programa, con copia a la hoja de vida. Dos amonestaciones privadas escritas serán causales de matrícula condicional. Ante esta medida procede recurso de reposición ante la Dirección Académica o Dirección del programa y de apelación ante la Vicerrectoría Académica.
- c) Matrícula Condicional: Es la fijación de condiciones académicas y

disciplinarias específicas para la permanencia en el programa académico, impuesta por la Vicerrectoría respectiva, previa solicitud motivada por la Dirección Académica o Dirección de Programa. Esta sanción es de dos clases:

- ◆ Por el periodo vigente: cuando la sanción se impone en el periodo que está cursando el estudiante y hasta que este finalice.
- ◆ Por el periodo siguiente: cuando se impone para el siguiente periodo académico, en caso que la falta se haya cometido finalizando el periodo académico vigente.

Ante esta medida procede recurso de reposición ante la Vicerrectoría respectiva y el de apelación ante el Consejo Académico.

d. No-renovación temporal de la matrícula: Es la suspensión temporal de las actividades académicas durante uno o dos periodos, dependiendo de la gravedad de la falta. Esta sanción será impuesta por el Consejo Académico, previa solicitud motivada de la Dirección Académica o Dirección de programa. Ante esta medida procede el recurso de reposición ante el Consejo Académico y el de apelación ante la Rectoría.

e. Suspensión disciplinaria definitiva de la matrícula: Es la suspensión definitiva del desarrollo de las actividades académicas del estudiante en la Corporación. Esta sanción será impuesta por la Rectoría, previa solicitud motivada del Consejo Académico. Ante esta medida procede el recurso de reposición ante la Rectoría y el de apelación ante el Consejo Académico.

PARAGRAFO I: Todo certificado que se expida a un estudiante, deberá incluir las anotaciones que tenga en su hoja de vida.

PARAGRAFO II: Cuando a un estudiante se le apruebe un traslado interno de carrera y haya recibido una de las sanciones contempladas en este Manual, éstas se mantendrán en su nueva hoja de vida.

ARTICULO 136.

Copia de los acuerdos sobre sanciones contempladas en las literales b, c, d, y e del artículo anterior, se anexará a la hoja de vida académica del estudiante.

ARTICULO 137.

El estudiante con matrícula condicional no tendrá derecho, mientras dure la sanción, a estímulos académicos.

ARTICULO 138.

Es motivo suficiente para la cancelación de la matrícula a un estudiante, el hecho de que éste haya sido condenado por actos contemplados como delitos en la ley penal colombiana.

ARTICULO 139.

Son causales de anulación de las evaluaciones las siguientes:

- a). Copiar de cualquier texto durante la presentación de una prueba.
- b). El plagio
- c). La evidencia de fraude al ser revisada una prueba de evaluación.
- d). Suplantar a otro estudiante.
- e). Cualquier otra práctica fraudulenta utilizada por el alumno antes o después de una evaluación académica.

El estudiante quien haga, intente o facilite fraude en cualquier tipo de trabajo, prueba o examen se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- a. La primer vez, será calificado con cero punto cero (0.0), en el trabajo, prueba o examen y se anexará a la hoja de vida, por orden del Consejo Académico, constancia de esta sanción.
- b. La segunda vez en un mismo semestre, aunque no sea en la misma asignatura, será calificado con cero punto cero (0.0), en la nota definitiva de la asignatura en la cual se cometió la segunda falta y, por orden del Consejo Académico, se le anexará constancia de la sanción, en su hoja de vida.

PARAGRAFO I: Corresponde al Director Académico o Directores de carrera informar al Consejo Académico sobre la ocurrencia de las faltas contempladas en este artículo.

PARAGRAFO II: Si el alumno incurre en una tercera ocasión, además de la calificación cero punto cero (0.0), se le cancelará el semestre, y permanecerá por fuera de la Institución al menos por un semestre.

PARAGRAFO III: Las sanciones para el caso de anulación de evaluaciones se podrán extender al estudiante que coopere en el fraude.

ARTICULO 140.

Los casos de suplantación de personas en cualquier trabajo, prueba o examen o la falsificación de calificaciones o la sustracción de temas o documentos académicos, serán sancionados por el Rector con la expulsión, previa investigación y comprobación respectiva. El Rector presentará el denuncia penal correspondiente.

ARTICULO 141.

La mutilación, robo comprobado de material bibliográfico, de equipos o elementos de la Corporación, es causal de expulsión por parte del Rector, previo informe escrito de la persona responsable de la dependencia donde ocurrió el hecho a la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 142. DEBIDO PROCESO:

Frente a las sanciones el estudiante podrá ejercer el derecho de defensa, interponiendo de acuerdo a lo previsto en este Manual, los recursos de reposición y

de apelación.

ARTICULO 143. COMUNICACIÓN DE LOS CARGOS:

De acuerdo con la gravedad de la falta, la autoridad competente de la Corporación conocerá de los hechos motivo de la sanción y procederá a comunicar al estudiante inculpado los cargos que se le formulen. Este tendrá derecho a presentar por escrito sus descargos, en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la comunicación de los mismos. La notificación se puede hacer por edicto fijado en la cartelera de la unidad Académica correspondiente, por el término de cinco (5) días hábiles, si el presunto culpable no se puede localizar o se niega a notificarse.

El Consejo Académico podrá nombrar, en los procesos por faltas disciplinarias, comisiones en las cuales se incluirá al representante de estudiantes ante el Consejo, para que lleve a cabo las investigaciones del caso.

ARTICULO 144. RECURSO DE REPOSICIÓN:

Contra la providencia que imponga una sanción de las previstas en este Manual, el estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, por escrito y debidamente motivado y deberá ser resuelto por dicha autoridad en un término no mayor de siete (7) días hábiles posteriores a la recepción de la misma.

ARTICULO 145. RECURSO DE APELACIÓN:

Frente a la providencia negativa del recurso de reposición, el estudiante podrá interponer, por escrito y motivado, el recurso de apelación ante la autoridad superior en el orden jerárquico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso deberá ser resuelto por la autoridad correspondiente en un término no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la misma.

Para efectos de la audiencia con el estudiante inculpado, la autoridad academia competente hará citación personal en las carteleras de la institución o mediante correo certificado a la dirección que figure en la matrícula del estudiante. En la citación se indicará el lugar, la fecha, la hora, los cargos y el término de días hábiles en los cuales deberá presentarse. En el caso de no comparecer el estudiante, la Corporación aplicará la sanción correspondiente.

ARTICULO 146. NOTIFICACIONES:

Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de no renovación de matrícula por uno o dos periodos y de suspensión definitiva de matrícula, serán notificadas personalmente por la Secretaria General o por quien haga sus veces. Si no fuera posible notificar personalmente, se hará por medio de edicto fijado en lugar visible para los estudiantes, por el término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO.

Los estudiantes que incurran en actos sancionables de acuerdo con el presente manual, con otros reglamentos y otras normas vigentes, perderán el derecho a:

- Becas
- Estímulos honoríficos
- Menciones
- Créditos
- Servicios especiales.

El Consejo Académico, determinará cuales estímulos se suspenden de acuerdo a la falta.

CAPÍTULO XXVI. MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS Y DEL PLAN DE TRANSICION

ARTICULO 147.

En armonía con las normas vigentes, el Consejo Académico, previo concepto del Comité de Currículo, rediseñará los planes de estudio en la necesidad de fundamentación básica común, para todos los estudiantes y en todos los programas curriculares, con el fin de garantizar la equivalencia y transferencia de los estudiantes entre programas e instituciones.

PARAGRAFO: El Consejo Académico, a través de acuerdos reglamentará el plan de articulación y expedirá copia a quien la solicite.

ARTICULO 148.

Toda modificación al plan de estudios de un programa académico, exige la elaboración de un plan de articulación y transición para no perjudicar a los estudiantes, matriculados en ese programa.

ARTICULO 149.

El plan de articulación y transición definirá, por niveles, las respectivas equivalencias entre las asignaturas del plan nuevo y del plan de estudios anterior y la obligatoriedad o no de los cambios efectuados para los estudiantes matriculados en los años anteriores.

ARTICULO 150.

Al estudiante aceptado por readmisión, por transferencia o por traslado, el Consejo Académico le definirá el programa académico a que debe someterse.

CAPÍTULO XXVII. COMITÉ DEL CURRÍCULO

ARTICULO 151.

Cada facultad realizará una evaluación permanente del currículo en sus diferentes componentes, buscando ofrecer al estudiante un programa acorde con los

principios Institucionales y las necesidades del país.

El Comité del Currículo es un Comité Asesor del Vicerrector Académico, para introducir las modificaciones que considere convenientes en los diferentes programas con el fin de mejorar la calidad del proceso enseñanza – aprendizaje.

ARTICULO 152.

El Comité de Currículo estará compuesto por:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- b. El Director Académico o Directores de los programas académicos ofrecidos por la Corporación.
- c. Un profesor por cada una de las áreas ofrecidas por la Corporación.
- d. Un representante de los estudiantes por cada una de las carreras que ofrece la Corporación.
- e. Un representante de los egresados por cada una de las carreras de la Corporación.

ARTICULO 153.

Los representantes de los egresados, de los profesores y de los estudiantes serán nombrados por votación que convocará el rector de la Corporación. Su elección se acreditará, con la copia del acta correspondiente.

ARTICULO 154.

Es obligación del Comité de Currículo reunirse por lo menos dos (2) veces durante el semestre en forma ordinaria, para evaluar los programas académicos y recomendar las modificaciones pertinentes para mejorar la calidad académica de los egresados.

CAPÍTULO XXVIII. CERTIFICADOS

ARTICULO 155.

La Corporación expedirá a los estudiantes y a sus egresados constancias y certificados ceñidos a las normas legales y de acuerdo con las tarifas pecuniarias vigentes.

PARAGRAFO: Para solicitar cualquier certificado o constancia el interesado, debe presentar el correspondiente comprobante de estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

ARTICULO 156.

Los certificados y constancias se tramitarán según su naturaleza en las siguientes dependencias.

a. VICERRECTORIA ACADEMICA

Original del diploma de grado.
Copia del acta de grado.
Duplicado del diploma de grado.
Certificado total de calificaciones.
Certificado de programas (contenidos)
Certificados de calificaciones del período académico.
Certificado de matrícula.
Certificado de conducta.
Certificado de aceptación.
Constancias de asistencia a clases.
Constancias de nivel académico.

PARAGRAFO: La Corporación no dará certificado de estudios realizados con una antigüedad mayor de ocho (8) años.

b. VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

- Constancia de pago de derechos de matrícula, o de cualquier otro pago efectuado por el estudiante o su representante.
- Constancia para declaración de renta.
- Toda constancia relacionada con la parte administrativa.

PARAGRAFO: La Corporación no dará certificado administrativo o financiero de hechos con antigüedad mayor de ocho (8) años.

ARTICULO 157.

Los certificados de notas totales solicitadas por los estudiantes se expedirán incluyendo las asignaturas no aprobadas.

ARTICULO 158.

Todas las anotaciones relacionadas con estímulos y sanciones obtenidas por el estudiante, serán transcritas en los certificados.

CAPÍTULO XXIX. DE LA RENOVACION DEL CONTRATO DE MATRICULA.

ARTICULO 159.

Una vez cursado el semestre académico todo estudiante debe renovar el contrato de matrícula, dentro de las fechas establecidas por la Corporación, mediante el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

- ◆ Haber obtenido el promedio académico que le permita permanecer como estudiante regular.
- ◆ Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.
- ◆ Realizar la matrícula de las asignaturas según el plan de estudios vigente.
- ◆ Pagar los derechos pecuniarios en la tesorería o entidad financiera asignada y

dentro de las fechas establecidas.

- ◆ Firmar el contrato de matrícula en la Dirección Académica o con los Directores de programa.

CAPÍTULO XXX. TÍTULO ACADÉMICO Y LOS REQUISITOS PARA EL GRADO

ARTICULO 160.

El título es el reconocimiento expreso, de carácter académico otorgado a una persona natural que haya culminado satisfactoriamente un programa y adquirido un saber determinado en la Corporación. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

ARTICULO 161.

La Corporación expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido los requisitos de su programa académico y con las exigencias establecidas en los manuales de la Corporación y las normas legales vigentes al respecto.

ARTICULO 162.

El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación y en el correspondiente diploma.

ARTICULO 163.

Para validez del título se requiere el lleno de todos los requisitos legales o institucionales.

ARTICULO 164.

El acta de graduación deberá ser suscrita por el Secretario General de la Corporación y por el Vicerrector Académico y deberá contener los requisitos exigidos por la Ley o los manuales de la Corporación.

ARTICULO 165.

Para optar al título profesional, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ◆ Haber culminado y aprobado el plan de estudios del programa correspondiente y haber cumplido con los demás requisitos académicos y legales previstos.
- ◆ Estar a paz y salvo, por todo concepto con la Corporación.
- ◆ Cancelar los derechos de grado.
- ◆ Haber aprobado, el Proyecto de Grado o los Exámenes Preparatorios o el Curso Especial de Pregrado.

PARAGRAFO.

Una vez concluido el plan de estudios, el estudiante dispondrá de tres (3) semestres académicos para cumplir con los requisitos previstos en este artículo y hasta un semestre

adicional para participar en el acto de grado colectivo.

Si no existe motivo válido para no dar cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo y se cumplen los plazos previstos y el estudiante no obtiene el título, deberá presentar por escrito una solicitud de reingreso a la Corporación ante el Consejo Académico y cursar por lo menos, un semestre académico en las condiciones que éste determine.

ARTICULO 166.

La Institución podrá expedir un duplicado del diploma o del acta de grado, a solicitud del interesado, conforme al siguiente procedimiento:

- a) a). Si es por deterioro, debe entregar el original a la Secretaría General, que lo destruirá.
- b) b). Si es por cambio de nombre, presentar fotocopia auténtica del nuevo documento de identidad y la correspondiente certificación de la cédula rectificadora, expedida por la Registraduría del estado Civil.
- c) c). Si es por pérdida, presentar a la Secretaría General copia del correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

Al diploma o acta de grado así expedido se le dejará en lugar visible la palabra “duplicado” y su expedición causa los derechos pecuniarios que determine el Consejo Académico.

CAPÍTULO XXXI. PLAN DE PROYECTO DE GRADO Y DEL PROYECTO DE GRADO

ARTICULO 167.

Se entiende por Trabajo de Grado el estudio que por su originalidad, seriedad conceptual e intensidad en la aplicación de los conocimientos del área del programa o del campo profesional.

Podrá matricular proyecto de grado el estudiante quien haya aprobado todas las asignaturas del correspondiente Plan de estudios hasta el penúltimo nivel inclusive.

ARTICULO 168.

El proyecto de grado deberá ser realizado preferencialmente en forma individual, sin embargo, el Consejo Académico podrá autorizar que dos ó más estudiantes, trabajen en el mismo proyecto.

ARTICULO 169.

El proyecto de grado se desarrollará en dos (2) etapas:

- En la primera: “Plan de Proyecto de Grado”.
- En la segunda: “Proyecto de Grado”.

ARTICULO 170.

El Plan de Proyecto de Grado lo elabora el estudiante con la asesoría del Director del Proyecto, y deberá contener las siguientes especificaciones:

- a. Nombre del Plan
- b. Introducción
- c. Justificación
- d. Objetivos generales y específicos
- e. Metodología
- f. Cronograma de Actividades
- g. Presupuesto
- h. Bibliografía.

ARTICULO 171.

El Estudiante quien desee matricular un “Plan de proyecto de Grado”, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Escoger el tema y un Director del Proyecto y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
2. Obtenida la aprobación del Director y el tema, entregar al Consejo Académico, original y tres (3) copias del Plan de Proyecto de Grado; dentro de las cuatro primeras semanas del semestre académico.

ARTICULO 172.

El Director Académico o Director de Programa y dos calificadores más, nombrados por el Consejo Académico, estudiarán el plan y rendirán por escrito su concepto dentro de las dos semanas siguientes.

ARTICULO 173.

El Consejo Académico, en la sesión inmediatamente siguiente, oído el parecer de los calificadores, dará su veredicto de aprobado ó incompleto.

ARTICULO 174.

Si la calificación del Plan de Proyecto de Grado, es “incompleto”, el estudiante deberá reelaborarlo y presentarlo nuevamente para evaluación antes de finalizar el respectivo período académico.

Si en esta oportunidad no es aprobado, el estudiante deberá matricular un nuevo Plan de Proyecto de Grado en el siguiente semestre académico u optar por otra opción de grado establecida en el presente Manual.

ARTICULO 175.

El estudiante cuyo Plan de Proyecto de Grado haya sido aprobado, matriculará ante la Dirección Académica o Director de Programa el “Proyecto de Grado”. La matrícula se efectuará inmediatamente le sea aprobado el Plan de Proyecto o en el siguiente semestre académico, previo pago de los respectivos derechos.

PARAGRAFO: Los derechos de matrícula del Proyecto serán fijados por la Junta Directiva anualmente.

ARTICULO 176.

Al terminar el “Proyecto de Grado”, el estudiante debe presentar, sin empastar, original y dos (2), copias del Proyecto con una nota remisora del Director del proyecto al Consejo Académico, para que este nombre dos(2) evaluadores.

ARTICULO 177.

Los evaluadores dispondrán hasta de quince (15) días hábiles para presentar su evaluación y entregarla al Consejo Académico.

ARTICULO 178.

Si el “Proyecto”, es aprobado, el Consejo Académico fijará fecha de sustentación, la cual se cumplirá ante el Director Académico o Director del Programa y los dos (2) evaluadores.

PARAGRAFO: Aunque el Proyecto de Grado haya sido presentado por dos (2) o más alumnos, la nota será individual según el conocimiento que demuestre cada uno en la sustentación.

ARTICULO 179.

Los Evaluadores, de inmediato deliberarán, por un tiempo máximo de treinta (30) minutos, y darán al estudiante copia del acta, con la calificación de Aprobado o No Aprobado.

ARTICULO 180.

Si el Proyecto de Grado es desaprobado, el estudiante deberá reiniciar el proceso, empezando por el Plan de Proyecto de Grado.

ARTICULO 181.

Si al finalizar el período académico en el cual el estudiante matriculó el “Proyecto de Grado” no lo terminó, recibirá una nota de incompleto y deberá matricularlo nuevamente.

ARTICULO 182.

El estudiante quien reciba una nota de No Aprobado en el Proyecto de Grado por dos (2) ocasiones consecutivas, no podrá matricularlo por tercera vez sin autorización del Consejo Académico. Sin embargo, podrá optar por las otras opciones establecidas en el presente Manual ó cambiar de Proyecto.

ARTICULO 183.

Evaluado el Proyecto de Grado los calificadores diligenciarán el formato “Calificación de Proyecto de Grado” en original y copia y lo entregarán al Director Académico o Director de Programa, quien lo remitirá a la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 184.

El Director Académico o Director de Programa y los calificadores regresarán el original y las dos (2) copias del proyecto al Estudiante para que este proceda a

empastarlas, de acuerdo con las normas establecidas por la Biblioteca de la Institución.

ARTICULO 185.

Si el Director de Biblioteca encuentra el proyecto ajustado a las normas previstas entregará el paz y salvo correspondiente.

ARTICULO 186.

La propiedad intelectual del Proyecto de Grado pertenece a la entidad patrocinadora del Proyecto si la hubiere, y al estudiante.

ARTICULO 187.

Los Proyectos de Grado en los cuales estén interesadas personas naturales o jurídicas deberán ser realizados previo convenio, contrato o carta de compromiso de éstas con la Institución, estipulando claramente las responsabilidades de las partes.

ARTICULO 188.

El Director del Proyecto de Grado, es responsable de la asesoría y control del trabajo académico del estudiante.

ARTICULO 189.

El Director del Proyecto de Grado, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener título de una Institución de Educación Superior, al menos en la modalidad del título que aspira a tener el alumno.
- b. Acreditar amplia experiencia profesional en el área del proyecto a dirigir.
- c. Haber sido aceptada su postulación por el Consejo Académico.

CAPÍTULO XXXII. LOS EXAMENES PREPARATORIOS

ARTICULO 190.

El Estudiante quien opte por presentar Exámenes Preparatorios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ◆ Haber aprobado todas las asignaturas del correspondiente programa, hasta el penúltimo nivel.
- ◆ Solicitar al Consejo Académico la designación del jurado y la fecha de presentación de los exámenes.
- ◆ Cancelar los derechos correspondientes fijados por la Junta Directiva para cada área específica de su carrera.

ARTICULO 191.

Los exámenes preparatorios versarán sobre las áreas específicas de la carrera según lo señale el Consejo Académico, en cada caso.

ARTICULO 192.

El jurado evaluará el resultado con una calificación de Aprobado o No Aprobado y podrá recomendar al Consejo Académico para una distinción al estudiante quien haya tenido desempeño Excelente.

ARTICULO 193.

El estudiante quien obtenga una calificación de No Aprobado, podrá solicitar nuevamente los exámenes u optar por otra de las opciones establecidas para cumplir los requisitos de grado.

PARAGRAFO I: La solicitud de nuevo examen no podrá hacerse antes de transcurrido dos (2) meses.

PARAGRAFO II: Para obtener la calificación de Aprobado, el alumno debe haber obtenido una calificación mínima de cuatro punto cero (4.0).

ARTICULO 194.

Ningún estudiante podrá presentar más de tres (3), veces los exámenes preparatorios, pero podrá presentarlos en varias sesiones de acuerdo con la distribución de temas que haga el jurado.

CAPÍTULO XXXIII. CURSO ESPECIAL DE PREGRADO

ARTICULO 195.

El estudiante quien opte, para graduarse, por realizar un Curso Especial de Pregrado, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas de su carrera.
- b. Tener un promedio acumulado igual ó superior a tres punto uno (3.1).
- c. Matricularse en las fechas indicadas en el Calendario Académico, previo el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO: El Consejo Académico queda facultado para autorizar, excepcionalmente, a los estudiantes a quienes solamente les falte, para completar su Plan de Estudios, cursar una asignatura del último nivel, con un máximo de cuatro (4) créditos, simultáneamente con el Curso Especial de Pregrado, siempre y cuando no haya interferencia de horarios, ni el tema del curso exija como prerrequisitos la asignatura pendiente.

ARTICULO 196.

El tema del Curso de Pregrado será aprobado por el Consejo Académico atendiendo las inquietudes de los estudiantes, profesores y la conveniencia Institucional.

ARTICULO 197.

La nota aprobatoria del Curso Especial de Pregrado será de tres punto cinco (3.5), y los profesores calificarán con notas de uno a cinco, y con décimas múltiplos de 0.5.

PARAGRAFO: La duración del Curso Especial de Pregrado no será inferior a cincuenta (50) horas. Este Curso no es habilitable y se pierde con una inasistencia del 10%, del total de horas programadas por la Corporación.

ARTICULO 198.

El estudiante quien no apruebe el Curso Especial de Pregrado, podrá realizar uno nuevo, u optar por otra de las modalidades para cumplir los requisitos de grado.

PARAGRAFO I: Cuando el Curso Especial de Pregrado se desarrolle por módulos, el estudiante deberá tener la nota aprobatoria de tres punto cinco (3.5) en promedio, pero no podrá considerársele aprobado el curso si en alguno de los módulos ha tenido una nota inferior a tres punto cinco (3.5), caso en el cual deberá habilitar el módulo perdido para poder obtener el título correspondiente.

PARAGRAFO II: Si el promedio de los módulos, es inferior a tres punto cinco (3.5), perderá el curso y deberá repetirlo, o escoger otra modalidad para graduarse.

ARTICULO 199.

El estudiante quien en el Curso Especial de Pregrado obtenga una calificación de cinco punto cero (5.0), será distinguido con una Mención de Estudiante Excelente, que se le otorgará en la ceremonia de graduación.

CAPÍTULO XXXIV. ELECCION DE REPRESENTANTES A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LOS CONSEJOS

ARTICULO 200.

El Rector deberá convocar cada año a la elección de los representantes de los Estudiantes, Docentes y Egresados a la Junta Directiva, Consejo Académico y Consejo de Currículo, fijando la programación para el proceso de elección e indicando:

- a. La fecha y hora límite para la inscripción de candidatos ante la Secretaria general de la Corporación.
- b. La fecha, lugar y hora en que se realizará la votación.
- c. El número y lugar donde se instalarán las urnas para los estudiantes, docentes y egresados.
- d. La fecha de publicación de los resultados.

En la convocatoria se fijaran los requisitos que deben cumplir los candidatos a la Junta Directiva y los Consejos Académico y de Currículo.

ARTICULO 201.

Los representantes de los docentes que deseen ser elegidos a la Junta Directiva, Consejo Académico y Consejo de Currículo deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Tener más de seis meses de ejercicio docente en la Corporación.
- b. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.
- c. Ser postulado, mediante comunicación escrita, por uno o más docentes de la Corporación, ante la Secretaría General.
- d. Haber obtenido una calificación satisfactoria en la evaluación docente del periodo inmediatamente anterior.

ARTICULO 202.

Los representantes de los estudiantes que deseen ser elegidos a la Junta Directiva, Consejo Académico y Consejo de Currículo, deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo.
- b) Haber obtenido un promedio académico no inferior a 4.0 en el semestre inmediatamente anterior.
- c) Haber cursado por lo menos la mitad del programa académico.
- d) No haber tenido sanciones disciplinarias.
- e) Ser postulado, mediante comunicación escrita ante la Dirección Académica, por uno o más estudiantes activos de la Corporación..

CAPITULO XXXV. MODIFICACIONES Y VIGENCIA DE ESTE MANUAL

ARTICULO 203.

Las modificaciones al presente Manual de Convivencia deberán ser aprobadas por la Junta Directiva previo concepto del Consejo Académico.

ARTICULO 204.

Las situaciones no contempladas y las excepciones al mismo, deberán ser resueltas por el Consejo Académico. La interpretación última de las normas corresponderá al Rector.

ARTICULO 205.

El presente Manual deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAUL ARDILA BARRERA
Rector

CLAUDIA PATRICIA CADENA NIEVES
Secretaria General

El presente acuerdo es fiel copia tomada del Acta No. 330 de Septiembre 30 de 2003.